Objetores y bibliotecas

* ANTONIO GÓMEZ MOVELLÁN

uando el director de esta publicación me manifestó la inquietud que existe entre las asociaciones de bibliotecarios/as por la llegada de objetores de conciencia -que están realizando la llamada prestación social sustitutoria al servicio militar- a bibliotecas de los ayuntamientos, comunidades autónomas o universidades, no me extrañó, ya que diversas asociaciones profesionales de otros ámbitos (asistentes sociales, auxiliares de enfermería, profesores de enseñanzas medias...) se vienen quejando por lo mismo. En primer lugar quiero hacerles una

recomendación: reciban bien a estos jóvenes objetores; al fin y al cabo son jóvenes que han ido a sus bibliotecas con toda la buena intenc i ó n

d e l
mundo
y además
no han ido
p o r q u e
quieran sino
porque la
Administración

les ha obligado a ello. Hay que partir de una idea clara: todas las encuestas existentes demuestran que la mayoría de los jóvenes -y una gran parte de la sociedad- son contrarios al servicio militar obligatorio; por eso, desde 1988, cerca de 300.000 jóvenes se han declarado objetores de conciencia al servicio militar.

Desde que en España se garantizó por ley el ejercicio de la objeción de conciencia cada año son más los jóvenes que quieren ejercer este derecho. Desgraciadamente este derecho no se puede ejercitar con toda libertad, ya que la ley 48/84 reguladora de la objeción de conciencia es una ley

muy restrictiva. Las asociaciones de objetores de conciencia, el defensor del pueblo, parlamentos autonómicos... se han mostrado contrarios a esta ley, ya que entienden que puede estar vulnerando derechos fundamentales. En efecto, la ley 48/84 sobre la objeción de conciencia prohíbe el ejercicio de la objeción de conciencia durante la prestación del servicio militar; además el procedimiento para el reconocimiento

de la
objeción de conciencia también cerró las
puertas al ejercici c i o

'libre de este

derecho al

crear un

organismo administrativo -el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia- que tiene facultades para examinar la conciencia del objetor y en últimas la de negar el reconocimiento de la objeción de conciencia. Además la ley castiga al objetor al imponerle un periodo de prestación social sustitutoria que puede llegar al doble del periodo del servicio militar.

Ante la ley tan restrictiva los movimientos de objetores de conciencia impulsaron recursos de anticonstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional argumentó lo que ya se intuía: que la objeción de conciencia al servicio militar era algo secundario, que no era un derecho fundamental y que lo fundamental era el derecho del estado a reclutar forzosamente a los jóvenes para ir a cumplir el servicio militar. Cuando la ley se comenzó a aplicar práctica-

mente -año 1988- miles de jóvenes comenzaron a solicitar el reconocimiento de objeción de conciencia y en el año 1994 fueron 72.000 los objetores reconocidos lo que supone un 30% del contingente militar anual.

En el cuadro siguiente se puede apreciar la evolución de la objeción de conciencia en los últimos años.

AÑO	Nº OBJETORES RECONOCIDOS	Nº OBJETORES EN SERVICIO CIVIL PSS
1985-88	35.896	647
1989	12.255	2.810
1990	20.857	4.166
1991	28.627	5.750
1992	35.584	17.489
1993	46.084	26.768
1994	72.000	

El Gobierno además no cumple la ley: los objetores de conciencia tienen que esperar años hasta que la administración pueda ubicarlos en un programa de la prestación social sustitutoria en algún servicio civil. Esta inseguridad es muy grave, puesto que el objetor no sabe con exactitud cuándo va a ser llamado a prestar su "colaboración social" y le crea una incertidumbre en un momento crítico para su desarrollo personal. En cuanto a la prestación social y la naturaleza de la misma, la ley de objeción señala una serie de sectores donde se podrá realizar (medio ambiente, servicios sanitarios y sociales, patrimonio histórico...) y el sistema establecido es el de conciertos con entidades públicas o privadas sin fines lucrativos. En 1992 firmaron conciertos con la Oficina de objeción 1.097 entidades

de las cuales cerca de 1.000 corresponden casi al 50% a entidades locales (Ayuntamientos) y Organizaciones no Gubernamentales. En general los conciertos se realizan de forma precipitada sin atender demasiado a los programas que desarrollan las entidades; en la práctica las organizaciones con tradición de voluntariado social, como Cruz Roja, son las organizaciones que tienen capacidad para insertar a los objetores en actividades concretas de programas ya existentes. Otras ONGs y/o entidades locales apenas saben qué hacer con los objetores que reciben y en la práctica la prestación social acaba por no realizarse. Además la firma precipitada de convenios y conciertos para la creación de plazas para la prestación social en muchos casos puede estar vulnerando un principio que contempla la ley de objeción de conciencia y es que las funciones que desarrollen los objetores de conciencia en ningún caso podrán incidir negativamente en el mercado de trabajo.

Los objetores se desalientan ante las trabas formales y materiales que pone la administración para poder prestar el servicio civil. A pesar de los esfuerzos que hace la administración por crear plazas para realizar la prestación social, éstas son aún insuficientes ante la avalancha de objetores de conciencia. Los movimientos de objetores ante esta inseguridad de la administración llamaron a desobedecer la ley y comenzaron los primeros juicios y encarcelamiento contra los insumisos; el gobierno, al principio, consideró las acciones de los insumisos como unas chiquilladas, pero pronto el número de juicios y de presos fueron en aumento, y el de nuevos objetores también creció de forma espectacular. Algunos jueces comenzaron a tener problemas de conciencia y empezaron a sobreseer juicios y/o a imponer sentencias absolutorias o muy benévolas, pese a que la ley penaliza a los objetores desobedientes es muy clara: veintiocho a setenta y dos meses de prisión.

Frente a esta desobediencia social y hasta cierto punto judicial, el gobierno pretende disimular esta caótica situación intentando ocultar lo más obvio: el régimen penal a que son sometidos los desobedientes a la mili. En efecto, se pretende reformar la pena de prisión de los insumisos -en la actualidad son cerca de 200 los insumisos que cumplen penas de prisión-por la de inhabilitación para puestos en el sector público.

¿Y el ejército? Al ejército no le satisface nada esta situación puesto que la imagen de la mili, al menos en los sectores juveniles, se degrada cada día más. Los jóvenes, en su mayoria, al solicitar el reconocimiento de objeción de conciencia lo hacen motivados por su deseo de no ir a la mili y porque no soportan el autoritarismo anacrónico que impera en los cuarteles y porque consideran la mili algo inútil. Hasta ahora, sin embargo, no han existido serios problemas de reclutamiento, pero sin duda alguna los habrá, si el crecimiento de la objeción de conciencia sigue al ritmo de los últimos años. Los legisladores españoles siguen empeñados en el actual modelo del ejército con leves modificaciones: en la ley del servicio militar se perpetúa el reclutamiento forzoso al optar por un "modelo mixto de fuerzas armadas" y el proyecto de ley de plantilla militar prevé como objetivo para el año 2000 un ejército mixto de 180.000 efectivos de los cuales 50.000 serán oficiales o profesionales suboficiales 130.000 soldados de los cuales un tercio serán soldados profesionales. Teniendo en cuenta el incremento en el número de objetores de conciencia y el descenso demográfico, reclutar 90.000 soldados forzosos y 20.000 soldados de fortuna cada año no será nada fácil en el año 2000, puesto que el contingente disponible de reemplazo para ese año apenas llegará a 160.000 jóvenes y de ahí que el nuevo reglamento de reclutamiento militar se haya endurecido y eliminado causas que tradicionalmente eran motivo de exclusión

militar: pies planos, miopías... además, en las últimas convocatorias del llamado voluntariado especial (soldados profesionales), se contemplan plazas para mujeres: más que una galantería por parte del ejército es una necesidad y seguro que un ejército con un puñado de mujeres no dejará de ser menos machista.

El incremento en el número de objetores de conciencia y el de desobedientes, si se sigue produciendo al ritmo de los últimos años, significará un grave problema para el reclutamiento en el año 2000 y si para ese tiempo se sigue pensando en un ejército mixto tal y como se define en la ley del servicio militar, se presionará para que la objeción de conciencia sea restringida.

De momento el gobierno espera, escépticamente, que se estabilice el número de objetores de conciencia. Sin embargo, ya se comienzan a expresar opiniones en esferas gubernamentales- en las que se pone en cuestión el modelo mixto de fuerzas armadas, máxime cuando algunos países europeos caminan decididamente hacia un ejército enteramente profesional. En efecto, tanto Holanda como Bélgica han fijado como horizonte el año 1998 para alcanzar un ejército enteramente profesional. En el caso holandés significará la reducción del ejército en más de un 50% de su personal. En Alemania también se prevé profesionalizar hasta un 80% sus fuerzas armadas. Esta tendencia europea de profesionalización total de los ejércitos parece que debe de hacer reflexionar al gobierno y al parlamento sobre el futuro del ejército español.

Objetores en bibliotecas

Finalmente me gustaría decir algo sobre los objetores de conciencia y las bibliotecas. Creo que las asociaciones de bibliotecarios/as están muy enfadadas porque en tiempos de crisis los gobiernos lo primero que recortan -y seguro que equivocadamente- son los presupuestos de cultura y, por supuesto, de las bibliotecas. Además, y teniendo en cuenta que España parte de unos niveles

muv bajos en infraestructura bibliotecaria, es evidente que los sectores preocupados por las bibliotecas se molestan cuando recortan sus presupuestos y apenas se convocan plazas de bibliotecarios/as o de auxiliares bibliotecarios; así es que cuando aparecen por la biblioteca unos jóvenes objetores dispuestos a cumplir su "prestación social", realizando tareas que hacen los auxiliares bibliotecarios, es lógico que éstos se molesten. Muchos bibliotecarios/as piensan que estos objetores pueden servir de excusa por parte de algunas administraciones para resistirse a convocar plazas de profesionales de las bibliotecas. Creo que algunas de estas preocupaciones están bien fundadas y en este sentido las asociaciones de bibliotecarios tienen todo el derecho en denunciar y recurrir ante los tribunales contenciosos administrativos los convenios que, creando plazas de objetores de conciencia en bibliotecas, puedan estar incidiendo negativamente en el mercado laboral de este sector. Por supuesto que también pueden protestar y manifestar públicamente su disgusto por esta situación.

Ahora bien, el mundo laboral de las bibliotecas debe tener en cuenta siempre una cosa: los objetores de conciencia, los insumisos, los pacifistas... son uno de sus mejores aliados. Los objetores de conciencia que pasan por las bibliotecas están ahí porque se han negado a realizar el servicio militar y muchos de ellos son claramente antimilitaristas y pacifistas, quieren que aquella famosa frase biblica "convertir las espadas en arados", se haga realidad. La tarea actual para la paz es ardua: las espadas son ahora bombas nucleares y altísimos presupuestos de "defensa". Lo que se pretende es que los presupuestos militares sean 1984 de cada vez más reducidos y que se gaste más en educación, vivienda, sanidad, empleo y cómo no!, en cultura y en bibliotecas.

Antonio Gómez Movellán es historiador.
 Ha publicado varios artículos sobre la objeción de conciencia



Regulación legal de la objeción

(prestación social y mercado laboral)

La objeción de conciencia está regulada por la Ley 48/1984 de 26 de diciembre, de objeción de conciencia y prestación social sustitutoria y por el reglamento que la desarrolla (Real Decreto 20/1988 de 15 de enero). El reglamento de la prestación social ha sido recientemente modificado por el Consejo de Ministros de la última semana de febrero (Real Decreto 266/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria).

- En el capítulo II de la Ley, dedicado a la prestación social sustitutoria, se puede leer:
 - art. 6.1. "Quienes sean declarados objetores de conciencia estarán exentos del servicio militar y quedarán obligados a realizar una prestación social sustitutoria consistente en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, ni supongan dependencia orgánica de instituciones militares".
 - art. 6.2. "El Consejo de Ministros (*) determinará los sectores en que se desarrollará dicha prestación, señalándose como prioritarios los siguientes:
 - a) Protección civil.
 - b) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.
 - c) Servicios sociales y, en particular, los que afectan a la acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y ex reclusos.
 - d) Servicios sanitarios.
 - e) Programas de cooperación internacional.
 - f) Cualesquiera otras actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.
 - 6.3. "A los objetores de conciencia se les asignarán los trabajos y funciones de tal manera que no incida negativamente en el mercado de trabajo.
 - (*) El Consejo de Ministros de mayo de 1994 amplió los secto**res** a Educación y Cultura.
 - En el art. 11 se lee: "Cuando la prestación social sustitutoria tenga por objeto una actividad que requiera especiales conocimientos o preparación, el objetor, cuando sea necesario, deberá seguir un curso de capacitación, cuya duración será computada dentro del tiempo total de la prestación social".
- El Reglamento fue aprobado por Real Decreto de 20/1988 de 15 de enero y en él se establece entre otras cosas, lo siguiente: art. 39.1. "Los conciertos con las distintas entidades deberán especificar al menos los aspectos siguientes: [a, b, c...]
- h) prohibición de utilizar a los objetores de conciencia en puestos de plantilla o en sustitución de empleados."
 - En el punto 2 de este artículo se lee: "Los conciertos tendrán carácter administrativo y únicamente habrá lugar a recursos contenciosos administrativos".



